

DR 29 1268

Cerrando el bloque que dedicamos a la Asignatura de Derecho Político 1, contamos ahora con la presencia de la profesora titular Doña Carmen Fernández Miranda, con quien vamos a charlar de las relaciones del Gobierno y el Parlamento. Bienvenida, profesora Fernández Miranda, a la revista de Derecho y para centrar el tema de hoy, una primera cuestión. ¿Cuál es el valor o significado de las relaciones políticas entre el Gobierno y el Parlamento? Significa que se hace una interpretación flexible del principio de división de poderes.

O sea, que se establece una colaboración y una mutua influencia entre el poder legislativo y el poder ejecutivo, que da lugar al sistema parlamentario. ¿Hay distintos modelos dentro del sistema parlamentario? Efectivamente. En el sistema parlamentario, el Gobierno siempre necesita la confianza del Parlamento.

Sin embargo, puede necesitar también la del Jefe del Estado. Según precise una confianza o las dos, el sistema parlamentario es diferente. Vamos a verlo.

En primer lugar, el parlamentarismo monista. El Gobierno sólo precisa la confianza del Parlamento para existir y para subsistir. Este es el modelo que hay en todas las monarquías parlamentarias europeas actuales.

Por ejemplo, España, Gran Bretaña, Bélgica, etc. Y también en las repúblicas cuyo Presidente de la República, cuyo Jefe de Estado, es elegido por el Parlamento. Por ejemplo, Italia, Alemania, Irlanda, etc.

O sea, en resumen, son sistemas parlamentarios en que el Jefe del Estado sea rey, o sea, Presidente de la República, carece de poderes y todos sus actos son refrendados por el Gobierno. Otro segundo sistema es el parlamentario dualista, o de doble confianza. El Gobierno necesita la confianza del Jefe del Estado y del Parlamento.

Este es el modelo que existió en las monarquías europeas durante el siglo XIX y primera parte del XX, en que el rey tenía poderes y el rey dirigía al Gobierno. Este sistema ha vuelto a renacer en la actualidad en los sistemas políticos de Francia y de Portugal, en que el Presidente de la República es elegido directamente por el pueblo, en pie de igualdad con el Parlamento. Y este Presidente de la República tiene poderes propios que no necesitan refrendo.

Por tanto, el Primer Ministro está sometido a una doble confianza, del Presidente de la República que lo nombra y del Parlamento que puede obligarle a dimitir. Profesora Fernández Miranda, ¿qué relaciones pueden entonces señalarse entre Gobierno y Parlamento? A grandes rasgos, porque tenemos muy poco tiempo, vamos a comenzar con el Parlamento dando su confianza al Gobierno. Confianza que necesita el Gobierno para existir y para subsistir, para iniciar su vida política, para ejecutar su programa.

Existen dos modelos. Un Gobierno ya existente, un Gobierno ya constituido, que se presenta

ante el Parlamento para lograr la confianza de la Cámara o de las Cámaras. En este caso, la confianza que da el Parlamento la recibe un Gobierno que ya existe jurídicamente, que ya está constituido.

El segundo método, sin embargo, resalta la figura del Primer Ministro. Es este quien se presenta ante la Cámara para solicitar la confianza. Si la Cámara se la da, lo que se llama investidura, es nombrado por el Jefe del Estado y a su propuesta el resto del Gobierno.

Por tanto, la confianza de la Cámara la recibe el Primer Ministro que aún no ha nombrado al resto del Gobierno. En segundo lugar, dentro de esa colaboración señalada, el Gobierno participa en el procedimiento legislativo. Comparte la iniciativa legislativa con las Cámaras enviando proyectos de ley que aquellas debaten y aprueban como leyes del Parlamento.

Hoy día ya saben ustedes que es mucho más importante la iniciativa del Gobierno a través de los proyectos de ley que la del Parlamento mediante las proposiciones de ley. Si a través de este mecanismo el Gobierno aporta al procedimiento legislativo la preparación técnica necesaria, el Parlamento aporta, sin embargo, el debate entre mayoría y minoría y la publicidad en que se desarrollan las sesiones de las Cámaras. No hay que olvidar tampoco, dentro de ese protagonismo creciente del Gobierno, aquellas normas dictadas por éste que se sitúan formalmente al mismo nivel que las emanadas del órgano legislativo.

Me refiero a la legislación delegada o delegación expresa del Parlamento al Gobierno para una determinada materia y en un plazo concreto para su ejercicio, y los decretos leyes que dicta el Gobierno en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad y que han de ser convalidados por el Parlamento también en un plazo determinado. Por último, desde el mismo momento de su nombramiento, el Gobierno mantiene un diálogo constante con el Parlamento. Allí es sostenido por la mayoría, que le recuerda permanentemente la ejecución de su programa, y es criticado por la minoría, que pondrá de relieve sus errores y advierte, a través de sus intervenciones, advierte al electorado sobre la existencia de otra forma política de solucionar los problemas.

Los mecanismos concretos de que dispone el Parlamento para controlar al Gobierno ya los estudiaron son la pregunta, la interpelación y las comisiones de investigación. Recuerden que hay que diferenciar entre ese control que se ejerce a través de estos mecanismos y la sanción política, es decir, la pérdida de poder a que el Parlamento puede llevar al Gobierno obligándole a dimitir. Esto puede lograrlo a través de varios métodos.

En primer lugar, por la denegación de una cuestión de confianza, que ya saben que se presenta a instancia del Gobierno, o bien por la aprobación de una moción de censura a instancia del propio Parlamento. Como contrapartida a este mecanismo del Parlamento para derribar al Gobierno, el Ejecutivo puede disolver las cámaras antes de que finalice su mandato. Con este método busca en el cuerpo electoral la solución a los problemas que tiene planteados con el Parlamento.

O más claramente, los problemas planteados entre Legislativo y Ejecutivo, los problemas planteados entre la mayoría que apoya al Gobierno y la minoría que quiere sustituirlo. Profesora Fernández Miranda, tenemos muy poco tiempo así que vamos ya casi con la última pregunta. Dentro de esos mecanismos de los que acaba usted de hablar, parece que tiene una importancia grande, o al menos así suena en la opinión pública, la moción de censura.

¿Podría valorarla? Efectivamente. Es el mecanismo más contundente que posee el Parlamento para sancionar políticamente al Gobierno haciéndole dimitir. Sin embargo, hoy día se busca fundamentalmente la estabilidad de los gobiernos para que puedan ser eficaces gestores de la cosa pública.

En consecuencia, se somete la moción de censura a numerosas formalidades disuasorias para evitar el derrocamiento de un Gobierno sin que exista un sustituto posible. Desde el inicio del parlamentarismo y hasta la Segunda Guerra Mundial, más o menos, los Parlamentos tenían suma facilidad para derribar al Gobierno. Sin embargo, eran incapaces de lograr un consenso para investir a otro Gobierno diferente.

Era fácil ponerse de acuerdo para censurar al Gobierno haciéndole dimitir y era casi imposible ponerse de acuerdo para investir otro. Ello generó continuas crisis ministeriales, gobiernos con muy poco apoyo que pronto eran obligados nuevamente a dimitir. En resumen, ineficacia a la hora de gobernar.

Tras la Segunda Guerra Mundial, las constituciones europeas arbitraron mecanismos muy variados tendentes a dificultar la aplicación de la moción de censura, exigiendo una clara mayoría en contra y una clara mayoría respaldando otro proyecto político. Ello ha hecho que sea tan difícil lograr el éxito de una moción de censura que, pese a ser el Parlamento quien ejerce el control, un control continuado y público, va a ser el cuerpo electoral, bien informado por los medios de comunicación, el que sancione políticamente al Gobierno, si así lo desea, en las próximas elecciones. Pues muchísimas gracias, profesora Fernández Miranda.

Ha sido unos breves minutos, pero el esquema de lo que son las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento creo que ha quedado muy claro. Buenas noches, muy bien. Vamos a cerrar la revista de Derecho de este domingo analizando el pensamiento jurídico en la filosofía griega clásica, que tenía una idea predominante, el just naturalismo.

Para ello contamos con la profesora de Derecho Natural, doña Ana María Marcos. Muy buenas noches y bienvenida, profesora Marcos, a la revista de Derecho. Muchas gracias.

Nos va a hablar del pensamiento jurídico en la filosofía griega clásica. ¿Qué importancia tiene este tema dentro de la materia? Realmente estamos ante las bases filosóficas y culturales de nuestro saber y conocimiento actual, de ahí que podemos afirmar sin reparos que el pensamiento filosófico griego marca un antes y un después en la historia, y como no podría ser de otra manera, también, claro, en la filosofía jurídica. Esto ocurre con lo que se denomina el paso del mito al logos, es decir, en el momento en que algunos hombres intuyen la posibilidad

de buscar la explicación de todo, no fuera de las cosas, sino en las cosas mismas.

Estamos hablando del siglo VII y VI a.C. ¿Cuál es la idea predominante en el pensamiento griego, en la filosofía griega, pero respecto al derecho? En esta etapa, la idea dominante podemos decir que es la idea del justnaturalismo. Esta es la tónica general. Esta idea está presente a lo largo de todo este periodo.

¿Qué idea es esta? Pues esta idea supone que el legislador humano tiene que elaborar sus leyes, pero que al elaborar las leyes ha de sujetarse a una normatividad superior que no puede conculcar con sus preceptos. ¿En esta época qué etapas podríamos destacar y qué autores o cuáles son los más representativos? Bueno, pues en esta época, es una época muy importante, como digo, en una primera etapa podíamos hablar de lo que se denomina el justnaturalismo cosmológico. ¿Qué quiere decir esto? ¿Qué es esto de cosmológico? Pues, estos filósofos se preocuparon de dar una explicación del cosmos, intentando hallar el principio de las cosas.

De este periodo, bueno, no puedo dejar de destacar la idea genial confirmada hoy en día por la física moderna de Heráclito. ¿Qué idea es esta? Pues esta idea es que todo fluye. Es decir, el mundo se explica por un permanente y eterno fluir, un movimiento constante que afecta a todo.

Pese a que los sentidos nos ofrezcan engañosamente a veces la imagen de cosas inmóviles, ¿no? Y este fluir proviene de un logos que gobierna todas las cosas y que se trasfunde entonces en las leyes humanas. Es decir, ese principio inteligente sería el fundamento de lo que hoy llamamos derecho, de las leyes humanas. Una segunda etapa, pues podríamos hablar de los sofistas y también de Sócrates.

Diferenciándolos, claro está, pero se sitúan más o menos en el siglo V y IV a.C. ¿Qué es lo fundamental? Pues lo fundamental en esta etapa es el paso de la explicación del mundo, del cosmos, como veíamos antes en Heráclito, a la explicación del hombre. Podríamos hablar, pues aquí, de una etapa que se podría denominar humanista o antropológica. Es decir, el tema que va a prevalecer aquí es el ético.

Los sofistas. De los sofistas podemos decir que imponen o se imponen como una actitud de renovación. Es decir, irrumpen con fuerza en la vida griega, tanto en la política como en el pensamiento.

Y desde el punto de vista jurídico, su aportación más importante es la oposición entre fisis y nomos. ¿Qué es esto de fisis y nomos? Pues fisis es la ley de la naturaleza, la ley verdadera, y el nomos es la ley humana, que no es, dicen ellos, sino una burla. ¿Por qué? Porque aquí el derecho natural no sirve tanto para fundamentar el derecho, la ley humana, sino para criticar este derecho positivo.

Y luego, bueno, Sócrates. No podemos dejar de hablar de Sócrates. Vive también en esta época, pero es un enemigo acérrimo de los sofistas.

Frente a la tesis relativista que preconizaban los sofistas, Sócrates afirma la existencia de un mundo de valores objetivos y, entre ellos, el de la justicia, que tiene una realidad efectiva superior a toda determinación humana. Las leyes humanas, dice Sócrates, que tienen que adecuarse a este sistema y, por lo tanto, deben ser respetadas y obedecidas ciegamente, incluso las injustas. ¿Por qué? Esto se explica, fundamentalmente, como todo en filosofía, por la historia de la comunidad en la que vivía en ese momento.

Es decir, la sociedad griega era eminentemente comunitaria. Es decir, el hombre valía en tanto pertenecía a la comunidad. De ahí que el propio Sócrates prefiriera morir a unas habiendas de una condena injusta, antes que desobedecer la ley, porque la ley era el fundamento de la ciudad, de todo.

Profesora Marcos nos ha hablado de las diferentes etapas y de algunos autores, pero no nos ha mencionado todavía a los más famosos, podríamos decir, como Platón y Aristóteles. Ahora, ahora, ahora llegan. De todos los discípulos de Sócrates se puede decir que Platón fue el más destacado y uno de los más fieles.

La pieza fundamental de su filosofía fue la doctrina de las ideas. ¿Cómo influye esta doctrina en la concepción de las ideas, de las leyes y de la justicia? Pues él afirma que lo que vemos en este mundo no es sino representación de la idea que es la auténtica realidad que habita en otro lugar. De ahí que, trasladado esto al campo del derecho, solamente será auténtica ley aquella que sea hecha a semejanza de la ley ideal.

Es decir, el legislador tendrá que ajustarse a aquella idea. De nuevo nos topamos otra vez con la idea del justnaturalismo, si bien en un sentido más bien amplio y de objetivismo jurídico. ¿Y Aristóteles? Pues Aristóteles fue discípulo de Platón, vivió en el siglo IV a.C. y su filosofía difiere de la de su maestro.

De hecho, en la historia de la filosofía, tanto Platón como Aristóteles van a protagonizar las dos corrientes filosóficas más importantes, seguidas después por San Agustín y Santo Tomás, respectivamente. ¿Y qué dice Aristóteles de la ley o del derecho? Pues Aristóteles distingue, al igual que los sofistas, pero de un modo distinto, lo que es justo por naturaleza y lo justo por ley. ¿Qué es lo justo por naturaleza? Pues lo justo por naturaleza será lo que en todas partes tiene la misma fuerza.

Y, en cambio, lo justo legal o lo justo por ley es aquello que, siendo de suyo indiferente, resulta ser justo porque se establece como tal. Esto se lee en la ética a Nicómaco, que recomendando muy encarecidamente a todos los alumnos que se lo lean porque es muy interesante. Y también, en la retórica, él habla de la ley particular y la ley común, que será una distinción paralela a la anterior.

Podemos decir que, con la muerte de Aristóteles, pues se abre un periodo diferente en la filosofía griega debido, claro, como siempre, la filosofía va unida a los cambios sociales, debido a los cambios políticos y culturales en la sociedad griega. Por ejemplo, la polis deja de ser ya el

centro de lo político y deja paso a la cosmópolis. El individuo, entonces, comprende que ya no puede intervenir en la cosa pública y entonces se va a ocupar únicamente de sí mismo, se repliega y se ocupa únicamente de su propia felicidad.

En la filosofía griega hay una constante que es el ideal del sabio, que no es otra cosa que haya el verdadero camino para alcanzar la verdadera o la plenitud, la verdadera felicidad. El sistema más importante en esta época podemos decir que es el estoicismo. ¿Y qué nos dice el estoicismo? Bueno, pues el estoicismo, en sus distintas etapas, se pueden establecer una serie de principios comunes, como son el concepto de naturaleza.

¿Qué entienden ellos por naturaleza? Pues entienden la naturaleza común. ¿Qué significa común? Pues que comprende unitariamente a todos los seres, es decir, toda la naturaleza está transida de un principio espiritual y divino. Por lo tanto, niegan la esclavitud, preconizan el amor fraterno y también destruyen todas las fronteras con la idea del cosmopolitismo.

Pero claro, no podemos dejar pasar cómo influyen estas ideas en el derecho, que esa es nuestra finalidad. ¿Y qué idea tienen estos autores del derecho? Pues también encontramos aquí la idea del justnaturalismo. Y el justnaturalismo estoico se parece un poco a lo que decía Heráclito, de todo fluye, es decir, en el mundo hay un orden, pero ese orden no es estático, sino que es dinámico.

Es decir, en todas las cosas se descubre una finalidad hacia la que, indefectiblemente, van esas cosas. ¿Y por qué? Pues porque existe una ley universal de carácter racional, es decir, un logos contra el que es inútil rebelarse. Lo sensato es aceptarlo y acomodarse a él.

Y claro, el hombre se encuentra sometido a esta ley universal, la ley de la naturaleza, que le dicta lo que debe hacer. ¿Qué es lo que dice el justnaturalismo estoico, en definitiva? Pues dice que, claro, que nosotros mismos podemos encontrar en nuestra propia naturaleza la pauta y la clave de lo que tenemos que hacer. Decía Zenón que no hay más norma que la de vivir conforme consigo mismo.

En este sentido, las leyes positivas solamente serán buenas y justas si son congruentes con la ley de la naturaleza. Por lo tanto, el justnaturalismo estoico distinguiría la ley universal, la ley de la naturaleza y la ley humana. Estas tres tendrían que ir en consonancia para que el propio hombre encontrase la felicidad.

¿Cómo se acogen estas ideas del pensamiento jurídico de la filosofía griega en Roma? Roma sigue por otros derroteros, si se me permite la expresión, porque es un poco vivir de las rentas de la filosofía griega. Los romanos se caracterizaron por su practicidad. Es decir, el ejemplo más claro lo tenemos en nuestra propia carrera, en el derecho romano, que es clave para nuestro derecho actual.

El pensamiento romano bebe de las fuentes del pensamiento griego. Podemos citar como más importante a Cicerón en el pensamiento romano, que también preconiza un justnaturalismo

con una estructura trimembre de las leyes. Pero no hay más representantes dignos de mención en este momento.

Y ya para finalizar la revista de Derecho y el tiempo que dedicamos a la Asignatura de Derecho Natural, ¿nos podría destacar alguna idea última? Bueno, pues como idea, la verdad es que la reflexión acerca del pensamiento jurídico griego lleva a que nos damos cuenta que el hombre, y en concreto el filósofo, ha tratado desde siempre de dar explicación de la realidad. Quizás sean los filósofos los que más metidos en la realidad estén, me atrevería a decir. Y entonces el derecho, como parte de esa realidad, también encontró una explicación en los griegos, y fue la justnaturalista.

Pues hemos dedicado estos últimos minutos de la Revista de Derecho a un tema muy interesante, como es el pensamiento jurídico en la filosofía griega clásica. Ha estado con nosotros la profesora del Departamento de Derecho Natural, doña Ana María Marcos. Muchísimas gracias y muy buenas noches.

Gracias a ustedes. Se acabó el tiempo que cada domingo la Revista de Derecho tiene dentro de la programación radiofónica de la Universidad Nacional de Educación, Avisar. Volveremos dentro de una semana, pero en esta ocasión solamente, casi con una hora de adelanto, aproximadamente a las 8 y 20 en lugar de las 9 y 10, como es habitual.

En esta ocasión será un programa especial dedicado a los estudios de derecho en la UNED, y contaremos para ello con la presencia de gran parte del equipo de gobierno de la facultad. Hasta dentro de una semana entonces. Mucha suerte en los exámenes.

Gracias por su atención y muy buenas noches.